

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira, Febrero 23 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO

RAD. No. Rad-76-520-31-84-003-2024-00044-00

Palmira, febrero veintitrés (23) de dos mil Veinticuatro

(2024)

Del preliminar examen practicado por el Despacho a la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO que a través de apoderada judicial presenta la señora LUCY DAY RIASCOS BAZAN contra las señoras LUZ STELLA PRADO SILVA, CARMEN ELENA PRADO SILVA, e IMELDA MARIA SILVA SAUCEDO, observa que adolece de fallas que imponen su inadmisibilidad, como pasa a verse. **(i)** No se acredita el vínculo parental que con el de cuius tiene la señora Carmen Elena prado Silva. **(ii)** Se otorga poder para demandar a la señora Imelda María Silva Saucedo, como cónyuge del señor Hugo Ferney Prado; no obstante el acta de matrimonio que obra a folio 24, da cuenta que tal calidad la tiene una persona diferente, como lo es la señora Imelda Silva Barona. **(iii)** De igual forma, se observa que en la E.P. contentiva de la sucesión adelantada por notaría, se determina como cónyuge del señor Hugo Ferney a la señora Imelda Silva Prado, persona diferente a las antes nombradas. En tal virtud, deberá aclararse este aspecto. **(iv)** Se observa la realización de una conciliación prejudicial a efecto de incoar la presente demanda; no obstante, no se convoca en ella a la señora Imelda, contra quien también se dirige la presente demanda. **(v)** Se acumula indebidamente la pretensión No. 3 cuanto que lo que con ella se pretende es el rehacimiento de la partición, sin que se observe que se dé aplicación a lo previsto en el numeral 2° del art. 88 del CGP. Por lo tanto, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P.

RESUELVE

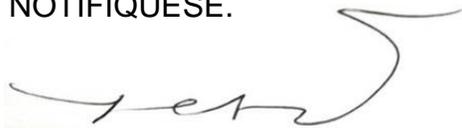
1. INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA de CONSTITUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora LUCY DAY RIASCOS BAZAN contra las señoras LUZ STELLA PRADO SILVA, CARMEN ELENA PRADO SILVA, e IMELDA MARIA SILVA SAUCEDO.

2. CONCÉDESE un término de cinco (5) días a la parte actora, a fin de que subsane el defecto señalado so pena de ser rechazada.

3. RECONOCER personería jurídica al abogado **DANIEL ALBERTO CORTES PEREA**, portador de la C.C. No.94381140, e inscrito ante el C. S de la J., con TP.105138, para que actúe como apoderado de la actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46c9f4902fe3795edd28470225054da78a8dd62feb76b055577d8e177aa956b**

Documento generado en 23/02/2024 07:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>